



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE
C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-005/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010

México, D. F. a, 19 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años.
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Felix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 04 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en día 05 del mismo mes y año, por medio del cual el C. ABELARDO PÉREZ VÁZQUEZ, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, celebrada para la Contratación de el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º-J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Instrumento Notarial No. 5,149 de fecha 18 de diciembre de 2003; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la Licitación de mérito del 15 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Presentación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 2 -

y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa del 21 de diciembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 28 de diciembre de 2009; Anexo 11 de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.; Carta de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. de fecha 01 de diciembre de 2009, con anexos.-----

- 2.- Por Oficio No. 328001 150 900/B. NO T./1019/2010 de fecha 21 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0080/2010 de fecha 08 de enero de 2010, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se afectaría las acciones que permitan salvaguardar las instalaciones y bienes institucionales, así como la seguridad e integridad de la población derechohabiente y personal del Instituto; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0656/2010 de fecha 25 de enero de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 328001 150 900/B. NO T./1019/2010 de fecha 21 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0080/2010 de fecha 08 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, es que con fecha 28 de diciembre de 2009 se dictó el fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0657/2010 de fecha 25 de enero de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por Oficio No. 32 8001 1 50 900/1034/2009 de fecha 02 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0080/2009 de fecha 08 de enero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 3 -

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acata de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09 del 28 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa del 21 de diciembre de 2009; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la Licitación de mérito del 15 de diciembre de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09; Propuesta de la empresa AVIPSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.-----

5.- Por escrito con fecha 10 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el C. JAVIER ARTEAGA CASTAÑÓN, Representante Legal de la empresa AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0657/2010 de fecha 25 de enero de 2010, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

6.- Por Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de febrero de 2010, y las aportadas por la empresa AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado; asimismo se acordó su desahoga, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1031/2010 de fecha 2 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 4 -

días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 8.- Por escrito con fecha 08 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el C. ABELARDO PÉREZ VÁZQUEZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., realiza diversas manifestaciones en calidad de alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (transcrita líneas anteriores). -----
- 9.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado no presentó alegatos, no obstante haber sido legalmente notificado, en consecuencia se tiene por precluido su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, de fecha 28 de diciembre de 2009. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa es ilegal toda vez que su poderdante si cumplió con el numeral 4.2 inciso I) del Anexo 11 de la Convocatoria, ya que se estableció a los responsables asignados para la prestación del servicio. -----

Que no le asiste la razón a la Convocante para desechar su Propuesta al argumentar que en su Propuesta Técnica no se hizo referencia a ninguna Delegación Estatal del IMSS y a ningún número de Licitación, ya que en dicho numeral no se pidió como requisito que estipulara el número de Licitación o nombre de la Delegación Estatal de IMSS. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 5 -

Que no le asiste la razón a la Convocante para desechar su Propuesta Técnica bajo el argumento de que no se dio cumplimiento al numeral 8.1 inciso P) porque no se presentó el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal de los vehículos para la Supervisión del Servicio, y sólo se presentó el pago del trámite más no el registro; ya que se le presentó la relación del inventario de los vehículos que se registraron en la Dirección de Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal el 01 de diciembre de 2009, por lo que del soporte documental se advierte que su representada presentó la Relación del inventario de los vehículos que serán utilizados para la prestación del servicio, de los cuales anexó el pago de derechos, relación y fotografías de los mismos; por lo que pide la nulidad del acto impugnado y ordenar la firma del contrato a favor de su representada ya que su oferta resulta solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos. -----

Que la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. no dio cumplimiento al numeral 4 viñetas 1 y 5 de las Convocatoria, pues únicamente cuenta con 1 trabajador dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando se llevó a cabo el Fallo, ya que el SUA registros electrónicos que presentó no es real, y lo que vale legalmente es el pago de cuotas obrero patronales de todo el personal o lo equivalente a la cantidad mínima solicitada en la Convocatoria (147 elementos), por lo que lo precedente era descalificar a la misma, por lo que los servidores públicos que llevaron a cabo el acto no consideraron los principios, entre otros, de igualdad e imparcialidad. -----

Que la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. no cumplió con el numeral 4.2 inciso K) y L) de la Convocatoria, ya que si únicamente tiene registrado 1 trabajador ante el IMSS, no consta que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio (47 elementos) no están capacitados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que no se debió aceptar la Propuesta Técnica y Económica de la citada empresa, por lo que dicha empresa fue favorecida. -----

Razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que con relación al primer motivo de inconformidad relativo a que su representada si presentó la relación de los responsables asignados para la prestación del servicio; aclara que ese hecho no fue motivo para desechar su propuesta, sino por una observación hecha por el Área Técnica Responsable del Dictamen Técnico. -----

Que con relación numeral 8.1 inciso P) punto 5, no obstante haber presentado el pago del trámite del Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Dirección General de Seguridad Privada, no implica que éste le sea proporcionado, con lo cual no garantiza que a la fecha de la contratación sea la mejor opción, ya que de considerarse el Trámite de Registro, se le estarían otorgando condiciones más ventajosas sobre los demás licitantes, contraviniendo el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que con relación al segundo motivo de agravio, esa Convocante al haber adjudicado a la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., se ajustó a las Bases concursales(sic) así como a la normatividad que rige a la materia. -----

Que con relación a que la empresa adjudicada no dio cumplimiento al numeral 4 viñetas 1 y 5, resulta falso, toda vez que para que las empresas acreditaran que el personal a su cargo se encontrara



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 6 -

afiliado al IMSS, estaban obligadas a cumplir solo a uno de los requisitos establecidos en el numeral 4 punto 5, lo que la empresa AVIPSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. cumplió, toda vez que dicha empresa adjuntó a su Propuesta Técnica los Registros Electrónicos del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) correspondientes al mes de noviembre de 2009, como fue solicitado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, para lo cual transcribe las preguntas número 3 y 14 hechas por los licitantes SEGURIDAD PRIVADA HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. así como la pregunta número 1 hecha por el inconforme; por lo que la empresa adjudicada dio cabal cumplimiento a las bases en la forma y términos requeridas, al presentar dentro de su Propuesta Técnica las Cédulas de Determinación de Cuotas emitidas por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) mismas que obran de la foja 001994 a la 001999, con lo que se prueba que esa Convocante al evaluar la propuesta técnico-económica del adjudicado observó el cumplimiento de los numerales 10 y 10.1 de la Convocatoria. -----

Que con relación a los argumentos relativos a "*...la obligación primera para evaluar el punto 4 viñetas uno y cinco de la convocatoria es verificar con su propia base de datos la autenticidad del número de elementos que cada uno de las empresas participantes en el proceso licitatorio presentó como trabajador...*", la Convocante ajustó su actuación a los Criterios de Evaluación establecidos en los numerales 10 y 10.1, ya que la evaluación de las proposiciones se basó en la información documental presentada verificando que hubiesen incluido la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 4 de las Bases(sic); por lo que con independencia que son actos de buena fe los desarrollados por esa Convocante por cuanto hace a la documentación que presentó el proveedor así como su contenido, las Cédulas de Determinación de Cuotas emitidas por el Sistema Único de Autodeterminación, fueron emitidas por el propio Instituto, con periodo de proceso al mes de noviembre de 2009, por parte de la Delegación Sur del DF 40 Subdelegación Churubusco 54, por lo que no le asiste la razón al hoy inconforme, ya que la Propuesta Técnica y Económica presentada por el tercero perjudicado cumple con lo solicitado, al presentar uno de los requisitos y no como pretende hacerlo valer de imponer su criterio que sean los Avisos de Alta de las Cuotas Obrero Patronales los únicos documentos válidos, cuando lo solicitado por esa convocante fue la entrega de la relación de altas y bajas afil 02 o registros electrónicos (sua) mínimo por la cantidad solicitada en las bases. -----

Que por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a "*La propuesta técnica presentada por la empresa AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., no cumple con el numeral 4.2 inciso K) y L)... ya que si se toma en cuenta que únicamente tienen registrado ante el IMSS un solo trabajador...no consta que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio ante el IMSS (147 elementos) no están capacitados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...*", la empresa accionante no acredita con elementos de prueba que la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., haya incumplido con dicho requisito, puesto que la misma presentó dentro de su Propuesta Técnica y Económica, la Constancia de Habilidades Laborales DC-3 para los elementos que prestarán los servicios, en los cursos requeridos en la Convocatoria, así mismo presentó formato DC-5 (Registro como Agente Capacitador Externo), avalado por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, donde el Capacitador acredita los cursos registrados en dicha dependencia, además de estar debidamente certificados dichos documentos ante Notario Público. -----

Razonamientos expresados por la empresa AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en atención a los motivos de inconformidad señala: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 7 -

Que la causal de desechamiento relativo a su primer motivo de inconformidad, se encuentra ajustada a derecho, en razón de que en su Anexo 11 señala una relación de responsables, más en ningún momento señala a que área o unidad corresponde la persona responsable, o cual es la zona que supervisarán.-----

Que la impetrante no presentó el Registro de los vehículos para la supervisión, toda vez que presentó el pago del trámite y una relación de inventario de los vehículos, más no los registros.-----

Que de la transcripción que hizo la Convocante se desprende que su representada cumplió correctamente con los requisitos solicitados en la Convocatoria.-----

Que con relación al tercer motivo de inconformidad, considera unilateral y subjetiva, ya que su representada cumplió cabalmente con los requisitos solicitados.-----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2010, ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 4 de enero de 2010, que obran a fojas 016 a 158 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de febrero de 2010, que obran a fojas 230 a 817 del expediente en que se actúa; las de la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 837 a 873 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- V.- Consideraciones.** Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito inicial de fecha 4 de enero de 2010 referidos a que *"Tampoco le asiste la razón a la convocante para desechar la propuesta técnica de mi mandante, con el argumento subjetivo que no se dio cumplimiento al numeral 8.1 de la descripción del servicio a contratar, que se incumple el inciso P) referente al equipo operativo, punto 5, según la convocante porque no se presentó el registro de los vehículos para la supervisión ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, solo se presentó el pago del trámite, mas no el registro; en el presente caso, sale a relieve que no le asiste la razón ni el derecho a la convocante, ya que se le presentó la relación del inventario de los vehículos que se registraron en la Dirección de Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal el 01 primero de diciembre del 2009 dos mil nueve..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el inconforme no demostró con los elemento de prueba que aportó, haber cumplido con el contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09 para prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades, específicamente por cuanto hace al numeral 8.1 inciso P) subinciso 5) de la citada Convocatoria con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la Licitación referida, de fecha 15 de diciembre de 2009, disposiciones que a la letra establecen:-----

"8.1 Descripción del servicio a contratar.

... • **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD.**

... P) **Equipo operativo:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

5) Contar con automóviles en condiciones óptimas de uso de supervisión, debidamente rotuladas y con torretas, debiendo contar con los registros ante las autoridades correspondientes (de acuerdo a las dimensiones y necesidades de la Delegación o UMAE)

“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 006411251-077-09...”

En la Ciudad de Orizaba, Veracruz, siendo las 12:00 horas del día 15 del mes de Diciembre del año 2009...

LICITANTE 1: SEGURIDAD PRIVADA, HOSPITALARIA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>PREGUNTA 18.- ANEXO 3 REQUERIMIENTO</p> <p>SE SOLICITAN TRES VEHÍCULOS DE LOS CUALES UNO DEBE ESTAR SIN ROTULAR.</p> <p>LOS VEHÍCULOS CON QUE CUENTA LA EMPRESA EN SU TOTALIDAD ESTÁN ROTULADOS, YA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL Y LA MISMA NOS MARCA COMO LINEAMIENTO EL QUE LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ROTULADOS.</p> <p>PREGUNTA: ¿ES POSIBLE QUE LOS TRES VEHÍCULOS CUENTEN CON RÓTULOS Y QUE ESTOS SE UTILIZARAN PARA LAS LABORES PROPIAS DE SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA?</p> <p>...”</p>	<p>Es correcto además de rotulados deberán contar con torretas y estar registrados ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal como se requiere en la presente convocatoria.</p>

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de febrero de 2010, en específico, del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, de fecha 28 de diciembre de 2010, visible a fojas 230 a 238 del expediente que se resuelve, se advierte que el Área Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica de la empresa hoy inconforme bajo los siguientes argumentos:-----

“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641251-077-09...”

En la Ciudad de Orizaba, Ver., siendo las 14:00 horas del día 28 del mes de Diciembre del año 2009 ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 46 del Reglamento de la misma Ley, y de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por el Ing. Gildardo Morales Nájera, Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales y el C.P. Fabián Avila Díaz Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, a través del Oficio S/N de fecha 28 de Diciembre de 2009, personas calificadas y

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-005/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 9 -

autorizadas por la Jefatura de Servicios Administrativos, de conformidad con el numeral 6.1 de la convocatoria, mismo que forma parte del expediente respectivo, remitiéndose el siguiente resultado.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al artículo 46 de su Reglamento y en el numeral 10.1 y 10.2 de la Convocatoria de Licitación que regulan el presente Procedimiento de Contratación, se realizó el análisis correspondiente a las proposiciones técnico – económicas presentadas, procediéndose a elaborar el Dictamen de las propuestas presentadas, mismo que sirve de base para emitir el presente Fallo, el cual se da a conocer en este Acto, mencionándose a las Empresas Licitantes cuyas proposiciones técnico – económicas fueron sujetas a evaluación o bien que fueran desechadas indicándose los motivos que se tuvieron para ello.

Dictamen técnico

EMPRESA	COMENTARIOS	RESULTADOS
Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V	<p>La empresa presenta propuesta técnica y económica para brindar el servicio de seguridad y vigilancia en la Delegación Veracruz Sur para el ejercicio 2010 del régimen ordinario y programa IMSS oportunidades, dando los siguientes comentarios:</p> <p>4.2 PROPUESTA TECNICA</p> <p><i>Inciso I) no hace referencia a ninguna delegación estatal del IMSS y a ningún número de licitación. Anexo num. 11</i></p> <p>NUMERAL 8.1 DESCRIPCION DEL SERVICIO A CONTRATAR</p> <p><i>Inciso P): equipo operativo punto número 5.- no presenta el registro de los vehículos para la supervisión ante la secretaria de seguridad pública federal, solo presenta pago del tramite mas no el registro</i></p>	TÉCNICAMENTE NO SE ACEPTA SU PROPUESTA

Del contenido del Acta de Fallo, antes transcrita, se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta del inconforme, entre otros motivos, porque incumplió con lo requerido en el numeral 8.1 inciso P) subinciso 5) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, toda vez que no presentó el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de los vehículos que destinará para la supervisión del servicio requerido.

Lo anterior es así, puesto que como fue requerido por la Convocante en el numeral 8.1 inciso P) subinciso 5) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la citada Licitación, del 15 de diciembre de 2009, anteriormente transcritos, todos los licitantes, incluido el hoy inconforme, debieron acreditar que los vehículos destinados a la Supervisión del Servicio solicitado, cuentan con el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, siendo que las documentales que el promovente anexó a su Propuesta a efecto de dar cumplimiento al requisito antes referido, fue la solicitud del registro de los vehículos mencionados en el cuerpo de la citada documental así como el inventario de dichos vehículos, documentales visibles a fojas 375 a 376 del expediente en que se actúa, las que se transcriben a efectos de mejor proveer en el asunto que nos ocupa:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 10 -



CUSTODIA CORPORATIVA

SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, CÁMARAS DE VIDEO Y ALÁRMAS

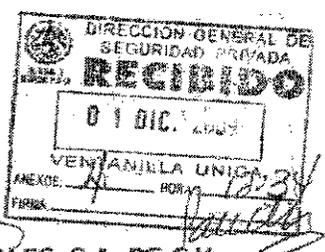
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 01 de Diciembre de 2009.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

**AT N.: MTRD. LUIS ARMANDO RIVERA CASTRO
DIRECTOR GENERAL.**

Por conducto le informamos que a partir de esta fecha estamos registrando ante esa Dirección a su digno cargo la cantidad de 07 vehículos tipo sedan que serán utilizados para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, de los cuales anexamos pago de derechos, relación y fotografías de los mismos.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE
SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**

**C.P. ABELARDO PEREZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL.**

**ATENTAMENTE
SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.
C.P. ABELARDO PEREZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

00058



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DEPARTAMENTO DE EQUIPO INVENTARIO DE VEHÍCULOS																
No.	ESTADO			MOTOR DE LA B.M.A.	MARCA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	COLOR	PLACA DE IDENTIFICACION	NOMBRE DEL DUEÑO	NOMBRE DEL DUEÑO	REGISTRO DE VEHICULO	VALOR DE FACTURACION SEGUN LA TABLA DE PRECIOS	CARACTERISTICA DEL VEHICULO	ELEGIDO	REVISADO
	MEX.	EST.	EXTR.													
1			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
2			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
3			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
4			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
5			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
6			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
7			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
8			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
9			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
10			X		DAEWU	DAEWU TACU	2004	BLANCO	ESTRANTE	REPOSICION	DAEWU	REPOSICION	2004	REPOSICION		REVISADO
TOTAL																

C. ABELARDO PÉREZ SÁNCHEZ
 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

09068
 00000

01 DE DICIEMBRE DE 2009

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita lo que en ellas se consigna, es decir una sanción de registro de los vehículos presentados a consideración de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y un inventario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 12 -

de vehículos, no así la constancia que acredite que los vehículos que se utilizarán en la prestación del Servicio materia de la Licitación que nos ocupa están registrados ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, como fue solicitado en el numeral 8.1 inciso P) subinciso 5) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 006411251-077-09, con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la citada Licitación, del 15 de diciembre de 2009, puesto que aunque la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. refiere que a partir de la fecha contenida en las documentales antes transcritas, esto es, 01 de diciembre de 2009, esta registrando los vehículos relacionados en la documental titulada INVENTARIO DE VEHÍCULOS, lo cierto es que no es sino hasta que la autoridad competente contesta su solicitud negando o concediendo el registro de dichos vehículos, cuando se está, en caso de acceder a su solicitud, ante el Registro de los citados vehículos en la Secretaría de Seguridad Pública Federal. -----

En este contexto, carece de eficacia jurídica sus afirmaciones del inconforme en el sentido que *"De los soportes documentales antes descritos en líneas que anteceden que integran la Licitación Pública Nacional número 00641251-077-09 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia que obra en poder de la convocante, se advierte que la empresa Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V., dio cumplimiento a lo señalado en el NUMERAL 8.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR , Inciso p), equipo operativo punto número 5.- ya que se presentó la relación del inventario de los vehículos que serán utilizados para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, de los cuales se anexó el pago de derechos, relación y fotografías de los mismos que se registraron, en la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal."*, puesto que como bien lo refiere en su escrito inicial, lo que anexó a su Propuesta Técnica fue el pago de derechos y la relación de los vehículos descritos en el inventario, lo que de ninguna manera es el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal de los vehículos destinados a la supervisión del servicio requerido en el numeral 8.1 inciso P) subinciso 5) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la citada Licitación, del 15 de diciembre de 2009, declaración que se recoge como reconocimiento expreso de parte del inconforme que no presentó el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal de los vehículos propuestos para la supervisión del servicio requerido en la Licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto, se tiene que el hoy inconforme reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho de que no presentó el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal de los vehículos propuestos para la supervisión del servicio requerido en la Licitación que nos ocupa y solo anexó a su Propuesta el pago de derechos ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal así como la relación de los vehículos descritos en el inventario a efecto de obtener el registro correspondiente, con lo cual dejó de observar el cumplimiento del punto 8.1 inciso P) subinciso 5) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, con relación a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-005/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 13 -

establecido en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la citada Licitación, del 15 de diciembre de 2009, -----

Por lo que esta Autoridad Administrativa resuelve que la empresa inconforme incumplió lo requerido por la Convocante en el punto 8.1 inciso P) subinciso 5) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la citada Licitación, del 15 de diciembre de 2009, resultando procedente el desechamiento que la Convocante hizo de su Propuesta Técnica en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, del 28 de diciembre de 2010; actualizándose en la especie las causales de desechamiento contenidas en el punto 12 inciso A) de la Convocatoria, el que a la letra dice: -----

"12. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desearán las propuestas de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP.

VI.- Ahora bien, y por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el promovente de la instancia en el sentido de que "De los soportes documentales que integran la Licitación Pública Nacional número 00641251-077-09 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia que obra en poder de la convocante, se advierte que la Empresa Avypsa Seguridad Privada, S.A. de C.V., no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4, viñetas 1 y 5 de la página 10 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641251-077-09 que señala...Puntos a los que la empresa en comento no dio cabal cumplimiento, y los servidores públicos...con su actuar dentro del procedimiento licitatorio antes mencionado violaron el contenido de los artículos 1º, 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el contenido de los artículos 31, 36, 39, 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...con su actuar los servidores públicos...pareciera que están a favor del participante al que se le adjudicó el fallo que es la empresa denominada AVYPSA Seguridad Privada, S.A. de C.V. lo que es contrario al espíritu del contenido de los artículos 25, 26, 29, 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues éste ordenamiento establece que...deben prevalecer las mismas condiciones para todos los licitantes para no favorecer alguno en particular; por otra parte, los funcionarios...no descalificaron a la empresa AVYPSA Seguridad Privada, S.A. de C.V. no obstante que incumplió uno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria que afecta la solvencia de la propuesta técnica de esta empresa, pues únicamente cuenta con un trabajador dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando se llevó a cabo el acto de fallo, ya que el SUA registros electrónicos que presentó no es que vale legalmente es el pago de las cuotas obrero patronales de todo el personal o lo equivalente a la cantidad mínima solicitada en la convocatoria (147 elementos).", igualmente se resuelven infundadas, toda vez que si bien es cierto la Convocante estableció en el punto 4 quinta viñeta segundo párrafo de la Convocatoria que los participantes deberían acreditar que todo su personal está afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, en los siguientes términos: -----

4. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

- Deberán cumplir con lo establecido en esta convocatoria y en los artículos 34 de la LAASSP, 31, 36 Y 38 de su Reglamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 14 -

Proporcionar relación de servicios que otorga a otras instituciones y deberá documentar que todo su personal este afiliado al IMSS, mediante LA ENTREGA DE LA RELACIÓN DE ALTAS Y BAJAS AFIL 02 O REGISTROS ELECTRÓNICOS (SUA) MÍNIMO POR LA CANTIDAD SOLICITADA EN LAS BASES.

También lo es que contrario a las afirmaciones del inconforme, la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos las documentales que integran la Propuesta Técnica de la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., específicamente las referidas a la Cédula de Determinación de Cuotas del Sistema Único de Autodeterminación de la empresa hoy tercero perjudicado, las documentales visibles a fojas 379 a 388 de los presentes autos administrativos, con la cual demuestra que la empresa adjudicada cumplió con lo requerido en el punto 4 quinta viñeta segundo párrafo de la Convocatoria, de la cual se desprende 152 trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los cuales 5 son bajas dando un total de 147 trabajadores en activo propuestos para prestar el servicio solicitado; documentales que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

En este orden de ideas, con la Cédula de Determinación de Cuotas del Sistema Único de Autodeterminación de la empresa hoy tercero perjudicado, la Convocante demostró que la empresa adjudicada cumplió con lo establecido en el punto 4 quinta viñeta segundo párrafo de la Convocatoria, esto es que todos los trabajadores propuestos para prestar el servicio requerido, están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Igualmente y por cuanto hace a las manifestaciones del hoy inconforme al deducir que "La propuesta técnica presentada por la empresa AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. no cumple con el numeral 4.2 inciso K) y L) de la Convocatoria, ya que si se toma en cuenta que únicamente tiene registrado ante el IMSS un solo trabajador, en el presente caso, no consta que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio ante el IMSS (147 elementos) no están capacitados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que se insiste que la empresa AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. incumple con el numeral 4.2 inciso K) y L), por lo que los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Veracruz Sur quienes llevaron a cabo el proceso licitatorio, no debieron aceptar la propuesta técnica y económica de la multicitada AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que como ha quedado demostrado líneas anteriores, la empresa que resultó adjudicada para prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades, acreditado con la Cédula de Determinación de Cuotas del Sistema Único de Autodeterminación, que tiene datos de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la fecha en que se llevó a cabo el Fallo de la Licitación que nos ocupa a los 147 elementos requeridos por la Convocante para prestar el servicio licitado, con lo cual el motivo de inconformidad que respalda con las conclusiones a que llega el hoy inconforme, en el sentido que la empresa adjudicada solo tiene un trabajador dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social resulta que no consta que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, esto es, los 147 elementos requeridos, no están capacitados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo se tiene que la empresa hoy tercero perjudicado en el punto 4.2 incisos K) y L) de la Convocatoria, en los cuales se solicitó lo siguiente: -----

"4.2 Propuesta técnica.

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 15 -

- K) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas. **Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
- L) Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales. **Por medio del formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo dos capacitadores.**

Por lo que efecto la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., dentro de su propuesta exhibió para dar cumplimiento a los citados incisos el oficio de fecha 25 de noviembre de 2009 expedido por el Director General de Capacitación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió la lista de constancias de habilidades laborales que refiere 155 constancias expedidas a los trabajadores capacitados y se acusa recibo del formato DC-4, así como la Lista de Habilidades Laborales Formato DC-4, documentos que obran visibles a fojas 393 a la 406 del expediente en el que se actúa, por lo que se tiene que la empresa tercero perjudicada dio cumplimiento a lo requerido en el punto 4.2 inciso K) de la Convocatoria, asimismo dicha empresa presentó dos constancias expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en las que se acredita a [REDACTED] y a [REDACTED] como capacitadores externos, así como formatos DC-5, documentos que obran visibles a fojas 407 a la 435 del expediente en el que se actúa, por lo que se tiene que la empresa tercero perjudicada dio cumplimiento a lo requerido en el punto 4.2 inciso L) de la Convocatoria. -----

Por lo antes expuesto y toda vez que la Convocante demostró con los elementos de prueba pertinentes, que la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. cumplió íntegra y cabalmente con los requisitos cuestionado por el inconforme en su escrito inicial, se tiene que la Convocante ajustó su actuación a los Criterios de Evaluación y Adjudicación contenidos en los puntos 10 y 10.1 de la Convocatoria de la Licitación de mérito, los cuales a la letra establecen: -----

10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

10.1 Evaluación de las proposiciones técnicas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 16 -

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Las Delegaciones a través de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional, son los responsables de llevar a cabo la Evaluación Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa), de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el Anexo número 17 (diecisiete). En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación.

En las UMAE'S, la Evaluación Técnica la realizará el Jefe de Conservación y Servicios Generales y la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles.

Bajo este contexto y toda vez que la Convocante demostró con los elementos de prueba pertinentes que la empresa adjudicada con el contrato para prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades en la Licitación que nos ocupa, ajustó su proceder a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra dicen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, por lo que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 17 -

convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber adjudicado el contrato para prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades a la empresa AVYPSA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, de fecha 28 de diciembre de 2010, se encuentra ajustado al contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, así como a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna; en este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante contravino la normatividad que rige la materia al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que resultó procedente el desechamiento de su Propuesta, ya que aún y cuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 18 -

resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado en la presente resolución, en nada favorecería al inconforme, puesto que no cambiaría el sentido, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con uno de los requisitos establecidos en el punto 8.1 inciso P) subinciso 5) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas al Contenido de la Convocatoria; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Asimismo, por cuanto hace a los alegatos manifestados por la empresa inconforme en su escrito de fecha 18 de febrero de 2010, fueron considerados, sin embargo, en nada cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, puesto que como fue analizado en el Considerando V, fue acreditado el incumplimiento en que incurrió la empresa hoy inconforme con lo cual de ninguna manera sería susceptible de ser adjudicada en la licitación que nos ocupa.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ABELARDO PÉREZ VÁZQUEZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-077-09, celebrada para la Contratación de el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1546 /2010.

- 19 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIÉSCA DE LA GARZA

PARA: C. ABELARDO PÉREZ VÁZQUEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A DE C.V., CALZADA DE TLALPAN No. 498 DEPTO 301, COLOMA VIADUCTO PIEDAD, ENTRE SANTA ANITA Y CORUÑA, C.P. 08200, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas Autorizadas: [REDACTED]

C. JAVIER ARTEAGA CASTAÑÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AVYPSA, SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.- CALLE MIGUEL FERNANDO LÓPEZ PORTILLO NUM. 330 INT 101, COLONIA ESCUADRÓN 201, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F., C.P. 09060, TEL: 5581 3846. CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.

LIC. CESAR MORÁ EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

DR. MIGUEL ÁNGEL LLERA BELLO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. SERGIO SANTANA FUENTES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*CSA*TCN.